

a) PETRONOR podrá recibir en las instalaciones portuarias mencionadas buques nacionales y extranjeros, realizar operaciones de carga, descarga y transbordo de crudos, productos petrolíferos y derivados del petróleo u otros, con destino o procedentes de su refinería, y efectuar operaciones de suministro y reparación de buques, sin que dichas operaciones sean interferidas por autorizaciones a otros buques para fondear en la parte de zona abrigada por el dique que se juzgue necesaria para la realización de las operaciones mencionadas, y que deberá ser establecida de conformidad con la Autoridad de Marina del Puerto de Bilbao.

b) PETRONOR podrá acordar con terceros usuarios la utilización de los atraques para la realización de operaciones similares a las citadas en el anterior apartado a), con otros destinos o procedencias, distintos de la misma refinería, sin perjuicio de las normas establecidas por la Administración para la regulación del tráfico marítimo y con previa autorización expresa de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao, pudiendo percibir PETRONOR de aquellos las compensaciones que se establezcan, pero sin que a los barcos y mercancías objeto de estas operaciones les sea aplicable bonificación alguna en relación con las tarifas generales vigentes en el Puerto de Bilbao.

c) PETRONOR abonará, como canon de ocupación de parte del dique de abrigo y de las instalaciones de atraque, la cantidad, no revisable, de mil pesetas anuales.

d) La concesión se otorgará por un plazo de cincuenta años a partir de la total terminación de las obras.

e) Transcurrido el período de duración de la concesión, PETRONOR podrá optar entre retirar todas las instalaciones por ella construidas dentro de la concesión o solicitar del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de una nueva concesión dentro de los términos normales que para esta clase de instalaciones estén vigentes en aquel momento, esto es, sin derecho a bonificación especial alguna.

Decimoprimerá. Los gastos de mantenimiento y reparación de las instalaciones portuarias objeto de concesión a PETRONOR, según lo establecido en la condición cuarta, serán de cuenta de PETRONOR. Como excepción de lo expuesto anteriormente, el mantenimiento de la calzada de servicio del dique en la parte concedida a PETRONOR, así como la reparación en caso de avería producida por el ataque del mar o cualquier otra causa en el dique de abrigo, será de cuenta de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao.

Decimosegunda. En relación con las tarifas por servicios generales, la tarifa G-1 (Uso general del Puerto) será satisfecha directamente por los armadores o consignatarios de los buques que entren en las aguas del puerto.

La tarifa G-2 no será de aplicación, puesto que las instalaciones de atraque están incluidas en la concesión a PETRONOR.

En cuanto a la tarifa G-3, PETRONOR las satisfará a la Junta del Puerto y Ría de Bilbao en las siguientes condiciones:

a) Aplicable a los productos petrolíferos, y durante el período de construcción de las instalaciones portuarias descritas y por la utilización de los atraques actuales en el puerto y ría de Bilbao, las tarifas normales vigentes en los restantes puertos petroleros españoles, señaladas por la Ley de Régimen Financiero de los Puertos de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis y por la Orden ministerial de veintidós de diciembre del mismo año, o por las disposiciones que en el futuro las regulen.

b) Durante los primeros treinta años de duración de la concesión, y aplicable a todos los productos propios o con destino a PETRONOR, manipulados con arreglo a lo previsto en el apartado a) de la condición décima, las tarifas citadas en el apartado anterior de esta condición con una bonificación del setenta por ciento.

Esta bonificación se aplicará igualmente a las operaciones que pueda llevar a cabo PETRONOR en parte de las instalaciones portuarias descritas en la condición segunda antes de su total terminación, tal como se prevé en dicha condición.

Durante los restantes veinte años de duración del plazo de la concesión no será de aplicación dicha bonificación, abonándose, por tanto, las tarifas normales vigentes en la forma citada en el apartado anterior.

c) Finalizado el plazo de la concesión, y en el supuesto de que ésta se prorrogue en las condiciones previstas en el apartado e) de la condición décima, PETRONOR abonará tarifas no superiores a las que, con carácter general, estén vigentes en los puertos petroleros nacionales.

Decimotercera. El Ministerio de Obras Públicas otorgará, si procede y dentro del ámbito de su competencia, cuantas concesiones del dominio público sean necesarias para las instalaciones destinadas a la operación de buques, atraque de embarcaciones auxiliares de servicio y otros posibles que pudieran relacionarse con la explotación de las instalaciones portuarias.

Artículo segundo.—El presente Decreto se refiere únicamente al desarrollo del compromiso adquirido por PETRONOR para aportar la cantidad de treinta millones de dólares con destino a la construcción de un dique de abrigo y dos atraques para grandes petroleros en el Puerto de Bilbao, sin que ello suponga modificación de lo establecido en el Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, sobre el régimen de autorización de las refinerías de petróleo, y

en el Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1768/1971, de 1 de julio, sobre inclusión del puerto de Ciérvana en la zona de servicio del puerto de Bilbao.

La aprobación técnica del proyecto de Dique de Abrigo en el Abra de Bilbao supone que toda la zona marítimo-terrestre al sureste de Punta Carrasquillo, lugar de arranque del citado dique, debe quedar incluida dentro de la zona de servicio del puerto de Bilbao, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y siete y siguientes del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veintuno).

Estando situado el puerto de Ciérvana en dicho tramo de costa, deja de tener virtualidad su clasificación como puerto de refugio (artículo tercero del Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, «Boletín Oficial del Estado» del veintidós), por lo que procede darlo de baja en dicha clasificación e incluir sus instalaciones entre las propias del puerto de Bilbao.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda excluido el puerto de Ciérvana de la relación de puertos de refugio contenida en el artículo tercero del Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que clasifica los puertos de interés general y de refugio.

Artículo segundo.—Las actuales instalaciones portuarias de Ciérvana pasan a depender de la Junta del Puerto de Bilbao, quedando integradas en la zona de servicio de este puerto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete y siguientes del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1769/1971, de 1 de julio, por el que se declaran de urgencia y se autoriza la contratación de las obras de «Dique de abrigo del Abra» e «Instalaciones de atraque para buques petroleros» en el puerto de Bilbao.

Convocado concurso para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya, por Decreto de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se resolvió el mismo adjudicándolo a un grupo promotor que, posteriormente, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyó la Sociedad de Refinería de Petróleos del Norte, S. A. (PETRONOR), aceptándose por el excelentísimo señor Ministro de Industria los estudios de viabilidad presentados en relación con la construcción de las instalaciones portuarias.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de once de septiembre de mil novecientos setenta, PETRONOR, S. A., se obligaba a aportar la cantidad de hasta treinta millones de dólares con destino a la construcción de «Dique de abrigo del Abra» e «Instalaciones de atraque para buques petroleros» y, para el caso de que el presupuesto de las obras rebasara dicha aportación máxima, el Ministerio de Obras Públicas completaría las cantidades necesarias para la total terminación de las obras mencionadas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, autorizó al Ministro de Obras Públicas a suscribir un acuerdo con PETRONOR, S. A., en virtud del cual se construiría, según se describe en el proyecto redactado por la Junta del Puerto y Ría de Bilbao el denominado «Dique de abrigo del Abra», así como las «Instalaciones de atraque para buques petroleros», procediéndose por el Ministerio de Obras Públicas a la adjudicación de estas obras, así como a la programación de las mismas.